

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C 07 DE OCTUBRE DE 2021

Radicación 110014003048 2021 00716 00

Por reunir los requisitos legales, SE **ADMITE** la presente prueba anticipada de exhibición de documentos incoada por **GALAXIA SEGURIDAD LTDA** contra **ALUVIALES TOPOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDGAR JOHNNY POSADA CARDENAS**.

Se fija la hora de las **DOS Y TREINTA P.M. (2:30)**, del día **ONCE (11)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo interrogatorio de parte, que debe absolver **ALUVIALES TOPOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, **EDGAR JOHNNY POSADA CARDENAS** o quien haga sus veces.

El link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78, numeral 11.

Los documentos que deban ser presentados en los términos previstos por el Código General del Proceso y demás normas concordantes, alléguese en medio magnético y con la debida antelación, tanto al correo del juzgado (cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) teniendo en cuenta lo ordenado en el

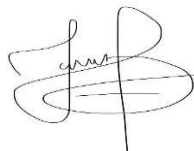
artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., situación ratificada en el artículo 3º del Decreto 806 del año 2020.

En virtud de lo expuesto se les recuerda a los extremos procesales que la inasistencia y dilación injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales a que hubiere lugar, conforme lo reglamenta la codificación general procesal.

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora para que con la debida antelación a la fecha programada, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, NOTIFICAR esta providencia a la absolvente en forma personal, de conformidad con el artículo 183 del C.G. del P. y artículo 8º del Decreto 806 del 2020, a cargo de la parte interesada y acredítese el mismo, so pena de dar aplicación al Desistimiento tácito. Art. 317-1 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado Luis Guillermo Jiménez Gómez como apoderado de la parte convocante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 DE OCTUBRE DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 062 **MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**